

***MUNICIPIO DE HUASCA DE
OCAMPO, HGO.***

***INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
Y CUOTAS Y TARIFAS***

***PUEBLO MÁGICO
EJERCICIO 2016***

CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Estando reunidos en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo Hidalgo y siendo las 10:00 hrs; del día 10 de Noviembre de 2015, la H. Asamblea Municipal encabezada por la Q.L. Blanca Juárez Mora Presidenta Municipal Constitucional, David Baca Magos Síndico Procurador, y los Regidores: Q.L. Heriberto José Márquez Pérez, C. María Antonieta Vargas Cárdenas, Lic. Lara Lugo Cid, C. Octavio Fernández Vega, C. Cayetano Flores Mendoza, C. María Lucero García Vargas, C. Marcos Ortiz Márquez, C. Macrino Magos Romero y C. Senen Emigdio García Velázquez. Se procede a dar cumplimiento a la **SEXAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**; con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 141, 143, 144 fracción IV y 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 2, 52, 56 fracción I inciso A, fracción III y artículo 60 fracción I inciso B, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, dando lugar al siguiente Orden del Día:

1. Pase de Lista.
2. Declaración de Quórum Legal.
3. Nombramiento del Moderador y el Escrutador de esta Sesión.
4. Lectura y Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos, Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2016.

Se procede al desahogo del orden del día

1. Se realiza el pase de lista, estando presentes 11 integrantes del H. Asamblea Municipal.
2. Habiendo 11 integrantes de la H. Asamblea Municipal, se declara Quórum Legal para dar como válidos todos los acuerdos que de esta Sesión emanen.
3. Por mayoría de votos resulta electo el C. Cayetano Flores Mendoza como moderador de la sesión, así como la C. María Lucero García Vargas como escrutador de esta sesión.
4. Se da lectura del acta de la sesión anterior y sin observaciones se procede a la firma respectiva.
5. Después de haber realizado varias mesas de trabajo entre los integrantes de esta H. Asamblea Municipal se aprueba por unanimidad de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos, Cuotas y Tarifas del Municipio de Huasca de Ocampo Hgo. para el ejercicio 2016.

Macrino Magos Romero

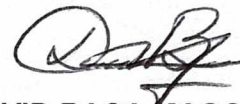
David Baca Magos

Blanca Juárez Mora

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15:30 hrs; del día 10 de Octubre de 2015 se da por concluida la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria de la H. Asamblea Municipal de Huasca de Ocampo.



**Q.L. BLANCA JUAREZ MORA
PRESIDENTA MUNICIPAL
COSNTITUCIONAL**



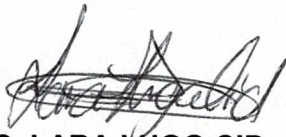
**C. DAVID BACA MAGOS
SINDICO PROCURADOR**



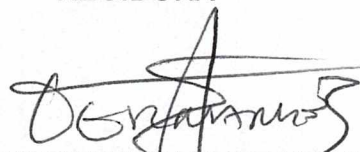
**Q.L. HERIBERTO JOSÉ MÁRQUEZ
PÉREZ
REGIDOR**



**C. MARÍA ANTONIETA VARGAS
CÁRDENAS
REGIDORA**



**LIC. LARA LUGO CID
REGIDORA**



**C. OCTAVIO FERNANDEZ VEGA
REGIDOR**



**C. CAYETANO FLORES MENDOZA
REGIDOR**



**C. MARIA LUCERO GARCIA VARGAS
REGIDORA**

**C. MARCOS ORTIZ MÁRQUEZ
REGIDOR**

Macrino Magos Romero
**C MACRINO MAGOS ROMERO
REGIDOR**



**C. SENEN EMIGDIO GARCÍA VELÁZQUEZ
REGIDOR**



Q.L. BLANCA JUÁREZ MORA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO; con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, inciso d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 QUATER de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y junto con la H. Asamblea de Huasca de Ocampo, **DECRETAN:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con la última reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo del 2 de septiembre del 2013, se adicionó el Capítulo Tercero llamado "De las Iniciativas de Ley de Ingresos y presupuesto de Egresos", al Título Quinto "Del Patrimonio y la Hacienda Pública Municipal", el cual, faculta al H. Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Municipio y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del mismo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 60 fracción I, inciso q), de la Ley Orgánica Municipal, el Ejecutivo Municipal envió a este Cuerpo Colegiado, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**, misma que fue turnada para su análisis y Dictamen, y

CONSIDERANDO

I. Que el principal objetivo de la Ley de Ingresos, es regular los ingresos fiscales del Municipio, los cuales se encuentran establecidos en la misma.

II. Que con la aprobación de ésta Ley, se busca robustecer las prácticas en el manejo de las finanzas públicas y recursos asociados al financiamiento, incorporando mecanismos para una mayor captación y un eficiente ejercicio del ahorro interno, asegurando ingresos sólidos que coadyuven a la generación de recursos.

III. Que en el rubro de Ingresos Propios, se estima una recaudación de \$ 4'055,000.00, que se conforman por el pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir a su mínima expresión la evasión y elusión fiscales, buscando siempre la simplificación en materia tributaria.

IV. Que por otra parte, y con base en series estadísticas y análisis de tendencias, se estiman ingresos por Participaciones Federales y Estatales por un monto de \$ 46'208,840.00

Maximino Mogas Romo

V. Que al no contar con un Rastro Municipal, se eliminaron algunos conceptos de las tarifas del año pasado en los Derechos por Uso de Rastro, esto contemplado en el Artículo 13 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.

**POR TODO LO EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HA
TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO,
HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**



Handwritten signatures and stamps, including the name "Macrino Nogues Rouse" and a circular stamp.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **HUASCA DE OCAMPO, HGO.** Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1'852,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	1,000.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	500.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1'850,000.00
1. Impuesto predial.	1,350,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,056,000.00
1. Derechos por servicios públicos:	51,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	1'545,153.37
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	16,845.29
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	1,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	703,000.00
a. Derechos por registro familiar.	100,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	400,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	130,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maximino Magos Ravelo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	301,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	0.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	227,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	167,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	116,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	116,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	50,000.00
3.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	60,000.00

Marino Mejos Ponce

- | | |
|---|-----------|
| 1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. | 50,000.00 |
| 2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. | 10,000.00 |
| 3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos. | 0.00 |
| 4. Bienes de beneficencia. | 0.00 |

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

0.00

IV. APROVECHAMIENTOS

920,000.00

- | | |
|--|------------|
| 1. Intereses moratorios. | 0.00 |
| 2. Recargos. | 130,000.00 |
| 3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía. | 90,000.00 |
| 4. Multas federales no fiscales. | 10,000.00 |
| 5. Tesoros ocultos. | 0.00 |
| 6. Bienes y herencias vacantes. | 0.00 |
| 7. Donaciones hechas a favor del Municipio. | 90,000.00 |
| 8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio. | 0.00 |
| 9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial. | 0.00 |
| 10. Indemnización por daños a bienes municipales. | 0.00 |
| 11. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. | 600,000.00 |

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

46'208,840.00

V.1 PARTICIPACIONES

28'859,752.00

- | | |
|--|---------------|
| 1. Fondo General de Participaciones | 16,309,026.00 |
| 2. Fondo de Fomento Municipal | 9,585,317.00 |
| 3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 104,963.00 |
| 4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 177,758.00 |
| 5. Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel | 502,488.00 |
| 6. Compensación al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 38,367.00 |
| 7. Fondo de Fiscalización y Recaudación | 438,245.00 |
| 8. Fondo De Compensación | 703,588.00 |
| 9. Devolución ISR (Nomina) | 1'000,000.00 |

Maximino Lopez Boruco

V.2 APORTACIONES

17,349,088.00

1. Aportaciones del Gobierno Federal

17,349,088.00

- 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 8'360,526.00
- 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN 8'988,562.00

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

0.00

- 1) Empréstitos o financiamientos. 0.00
- 2) Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal. 0.00
- 3) Impuestos y derechos extraordinarios. 0.00
- 4) Las aportaciones para obras de beneficencia social. 0.00
- 5) Otras participaciones extraordinarias. 0.00
- a. Fondo de Pavimentación y Espacio Deportivo, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para los Municipios y Demarcaciones Territoriales

TOTAL DE INGRESOS

50'263,840.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 2%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Macario Roges Bonno

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3.0
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	10.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	10.0
5. Bailes públicos	20.0
6. Juegos mecánicos	10.0
7. Circos	10.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	20.0
10. Peleas de gallos	30.0
11. Carnaval	8.0
12. Variedad ocasional	10.0
13. Concierto	10.0
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	10.0
17. Filmaciones y comerciales	200.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.2 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including the name "Macrino Mejias Borjas" and a date "10/10/10"]

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% Respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con otro prestador de servicio.

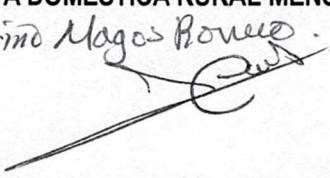

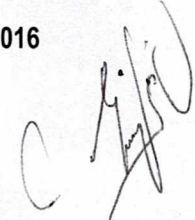

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.			Tasa fija
Uso comercial.			5.0%
Uso industrial.			5.0%
			1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA RURAL MENSUAL PARA EL AÑO 2016

Maximo Magos Rovelo

CUOTA FIJA




Servicio doméstico.
0.724 S.M. MENSUALES

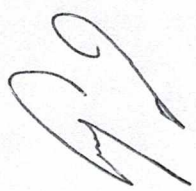
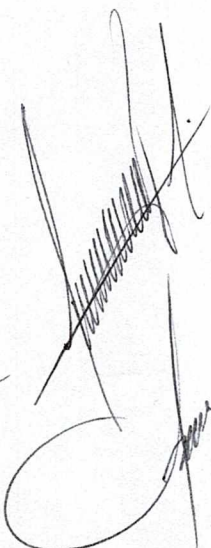
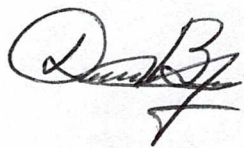
RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA (S.M.)	SERVICIO MEDIDO (S.M.)
0-15	CUOTA MÍNIMA 51.042	0.724	0.724
16-25			0.052
26-35			0.056
36-45			0.061
46-55			0.069
56-75			0.080
76-100			0.092
101-150			0.133
151-EN ADELANTE			0.137

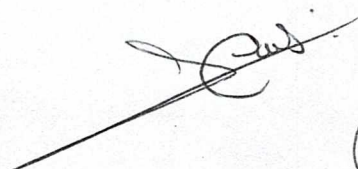
TARIFA DOMÉSTICA URBANA MENSUAL

CUOTA FIJA



0.828 S.M. MENSUALES



Macrino Moya Rosero

RANGO DE CONSUMO EN M3	UNIDAD	CUOTA FIJA (S.M.)	SERVICIO MEDIDO (S.M.)
0-15	CUOTA MÍNIMA	0.828	0.828
16-25			0.058
26-35			0.064
36-45			0.074
46-55			0.085
56-75			0.098
76-100			0.117
101-150			0.145
151-EN ADELANTE			0.160

TARIFA COMERCIAL MENSUAL PARA EL AÑO 2016

CUOTA FIJA

1.449 S.M. MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA (S.M.)	SERVICIO MEDIDO (S.M.)
0-15	CUOTA MÍNIMA	1.449	1.449
16-25			0.100
26-35			0.110
36-50			0.126
51-75			0.146
76-100			0.169
101-150			0.207
151-EN ADELANTE			0.228

Mediana industria.

Por el consumo de hasta 25 m³.

Macrino Nogos Perno

N/

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some overlapping the text 'Macrino Nogos Perno'.

Por cada m³ consumido después de los 25 m³.

N/
A

TARIFA PÚBLICA MENSUAL PARA EL AÑO 2016

CUOTA FIJA

1.035 S.M. MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA (S.M.)	SERVICIO MEDIDO (S.M.)
0-50	CUOTA MÍNIMA	1.035	1.035
51-75			0.045
76-100			0.050
101-150			0.055
151-250			0.063
251-EN ADELANTE			0.073

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL PARA EL AÑO 2016

CUOTA FIJA

6.52 S.M. MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA (S.M.)	SERVICIO MEDIDO (S.M.)
-25	CUOTA MÍNIMA	6.52	6.52
26-50			0.287
51-75			0.315
76-100			0.363
101-150			0.417
151-250			0.500
251-400			0.616
401-EN ADELANTE			0.711

Marciano Logos Bonero

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.

Doméstico, escuelas y servicios públicos	zona rural	22.82 s.m.
Doméstico, escuelas y servicios públicos de la zona urbana	zona urbana	41.49 s.m.
Comercial		47.717 s.m.
Industrial		51.866 s.m. cuota mínima y a partir de esta cuota se cobrará de acuerdo a los lps que requiera para poder operar su negocio o industria con base a las dotaciones especificadas y emitidas por la CONAGUA
Industrias, Fraccionadoras Y/O Desarrolladoras		3,111.965 s.m. x requerimiento en lps mas iva

Otros derechos relacionados al servicio de agua potable

Servicios Administrativos	Unidad	Importe
Reubicación De Toma	Agua Potable	3.105 S.M.
Cambio De Nombre	Trámite	1.035 S.M.
Inspección Y Verificación De Datos Para La Contratación Del Servicio	Trámite	0.621 S.M.
Bajas	Trámite	3.105 S.M.
Constancia	Trámite	0.828 S.M.
Reconexión Por Corte	Agua Potable	4.140 S.M.
Reposición De Contrato	Trámite	1.035 S.M.
Estudio De Factibilidad Doméstica, Comercial E Industrial	Trámite	1.581 S.M.
Estudio De Factibilidad Agua Potable, Industrias Y/O Desarrolladoras	Trámite	1.581 S.M.
Estudio De Factibilidad De Servicio De Alcantarillado, Industrias Y/O Desarrolladoras	Trámite	1.581 S.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Toma Muerta	Agua Potable	0.248 S.M.
Baja Temporal O Casa Deshabitada	Agua Potable	0.362 S.M.
Servicios Técnicos Y Operativos	Unidad	Importe
Costo De Medidores	Medidor ½"	7.245 S.M.
Costo De Medidores Para Comercial E Industrial	Medidor ¾" O Mayor	Bajo Análisis Y Presupuesto Solicitado
Servicio De Saneamiento De Alcantarillado Para Uso Doméstico A Particular. Equipo Manual		7.245 S.M.
Servicio De Saneamiento De Alcantarillado Par Uso Comercial A Particular. Equipo Manual		Bajo Análisis Y Presupuesto Solicitado
Servicio De Saneamiento De Alcantarillado Para Uso Industrial Particular. Equipo Manual		Bajo Análisis Y Presupuesto Solicitado

Derechos por suministro De Agua En PIPA

Rango De Consumo En M3	Unidad	Costo
8 A 10 M ³	Viaje	5.175 S.M.
8 M ³	Vale	1.725 S.M.

Multas relacionadas con el derecho al servicio de agua potable.

Concepto	Multa Correspondiente
Desperdicio Del Líquido	10 A 50 S.M.
Conexiones Clandestinas	10 A 50 S.M.
Violación De Sellos	10 A 50 S.M.
Por Emplear Cualquier Mecanismo De Succión En La Red	50 A 75 S.M.
Dañar Infraestructura Por Accidente	50 S.M.
Uso Distinto Al Contratado	10 A 50 S.M.
Por Impedir La Instalación Del Servicio Público	10 A 50 S.M.
Dañar Infraestructura Por Negligencia	75 S.M.
A Quien Proporcione El Servicio A Inmuebles En Que Se Encuentre Suspendido.	50 A 75 S.M.

ESTIPULADO EN LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO ART. 164 Y 165

Marino Mogos Boneo

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

El pago anticipado por la anualidad del servicio de agua potable que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% Respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente aplicara en las localidades que exista el servicio y será el equivalente al 10% de la tarifa que corresponda al servicio de Agua Potable.

Derechos De Conexión Al Alcantarillado Sanitario Y Pluvial

Conexión Al Drenaje	Doméstico	8.299 S.M.
Conexión Al Drenaje	Comercial	12.448 S.M.
Conexión Al Drenaje Industrial	Industrial	24.896 s.m. cuota mínima y a partir de esta cuota, se cobrará de acuerdo a los lps que requiera descargar por día de su negocio o industria con base a los datos específicos de la CONAGUA
Industrias, Fraccionadoras Y/O Desarrolladoras		2,489.572 S.M. X Lps A Descargar

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Uso de corraletas.

Se cobrará por cabeza y día:

- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino
- Aves de corral
- Lepóridos

- N/A
- N/A
- N/A

Matanza de ganado.

Se cobrará por cabeza

- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino
- Aves de corral
- Lepóridos

- N/A
- N/A
- N/A
- N/A

Inspección sanitaria por cabeza

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en cabecera municipal	7.0
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en comunidad	4.0
Exhumación de restos.	7.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.2
Refrendos por inhumación.	7.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.62
Permiso para construcción de capilla individual.	20.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	50.0
Permiso para construcción de gaveta.	8.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Maximo Lagos Barrios

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal.	N/A
Recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección por m ³ de residuos debidamente separados	1.00
Recolección por m ³ de residuos sin separar	2.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
Recolección por m ³ de residuos debidamente separados	1.00
Recolección por m ³ de residuos sin separar	2.00

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.58
Reconocimiento de hijo.	1.5
Registro de nacimiento.	1.5
Registro de matrimonio.	7.0
Registro de defunción.	1.5
Registro de emancipación.	7.0
Registro de concubinatos.	7.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	1.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	1.58
Registro de matrimonios.	33.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Marino Magoz Baero

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Certificación y expedición de copias.	0.84
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.0
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo de 1 a 3 años.	0.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo de 5 años en adelante.	1.5
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.0
Certificado de no adeudo fiscal.	1.66
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.88
Copia simple de documento digitalizado.	2.0

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Urbano			Rural			
		Construcción en m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2 + 2% del smv por m2 adicional	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2 + 2% del smv por m2 adicional
Alfarería	Apertura		3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación		2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Aluminio	Apertura		2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	3.31
	Renovación		2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.5
Artesanías	Apertura		3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación		2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Artículos para fiestas	Apertura		2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación		2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Auto lavado	Apertura		2.76	5.51	7.35	2.21	2.76	4.41
	Renovación		2.21	4.41	5.51	1.66	2.21	3.31
Bancos	Apertura		15.44	19.85	26.46	10.50	14.70	18.90
	Renovación		13.23	15.44	24.26	8.40	12.60	14.70

Maximo Lagos Bello

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Baños Públicos	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Bazar	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.21
Bisutería	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Boleras	Apertura	2.76	5.25	6.30	2.21	2.76	4.41
	Renovación	2.21	4.20	5.25	1.66	2.21	3.31
Bloqueras	Apertura	3.00	3.50	4.00	2.50	3.00	3.50
	Renovación	2.00	2.50	3.00	1.80	2.00	2.50
Boneterías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Boneterías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Boticas	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.21
Boutiques	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Cafeterías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cambio de aceite	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Camicerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Carpintería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cenadurías	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Centro de fotocopiado	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cerrejerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31

Osman

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signatures] *Maurino Alagos Ponce*

[Signature]

Cocinas económicas	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cristalerías	Apertura	2.9	4.20	5.25	2.10	2.9	4.20
	Renovación	2.3	3.68	4.73	1.58	2.3	3.5
Droguerías	Apertura	5.25	6.30	7.35	4.20	5.25	6.30
	Renovación	4.20	5.25	6.30	3.15	4.20	5.25
Dulcerías	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Escritorio Público	Apertura	2.76	5.51	8.40	2.21	2.76	4.41
	Renovación	2.21	4.41	5.51	1.66	2.21	3.31
Estética	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Estudio fotográfico	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Farmacias	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Ferreterías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Florerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Fondas	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Fruterías	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Fuente de Sodas	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Funerarias	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Grúas y Corralones	Apertura	149	149.50	150.00	144.00	144.50	145.00
	Renovación	119.00	119.50	120.00	117.00	117.50	118.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Macrino Mago Rouse

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Herrería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Imprenta	Apertura	4.73	6.30	10.50	4.20	5.25	8.40
	Renovación	3.68	4.20	7.35	3.15	4.20	6.30
Joyería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Juguetería	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Lavanderías	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Librería	Apertura	2.90	4.40	5.50	2.20	2.90	4.40
	Renovación	2.30	3.90	5.00	1.70	2.30	3.50
Llanteras	Apertura	8.40	9.45	12.60	7.35	8.40	10.50
	Renovación	6.30	8.40	10.50	5.25	6.30	8.40
Lonchería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Manualidades	Apertura	2.90	4.40	5.50	2.20	2.90	4.40
	Renovación	2.30	3.90	5.00	1.70	2.30	3.50
Materias primas	Apertura	6.30	8.40	10.50	4.20	6.30	8.40
	Renovación	4.20	6.30	8.40	3.15	4.20	7.35
Mercería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Misceláneas	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Molinos	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Mueblerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Nevería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Novedades y Regalos	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
 Maximiliano Rojas

Handwritten signature

Óptica	Apertura	6.30	8.40	10.50	4.20	6.30	8.40
	Renovación	4.73	6.30	8.40	2.63	4.20	6.30
Paletería	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Panaderías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Papelerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Pastelerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Peluquería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Perfumería	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Pescaderías	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Pinturas	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Pisos y recubrimientos	Apertura	6.30	8.40	11.55	4.20	6.30	8.40
	Renovación	5.25	7.35	9.45	3.15	4.20	7.35
Pizzerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Planchadurías	Apertura	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	7.35
	Renovación	4.20	5.25	7.35	3.15	4.20	5.25
Plantas de Ornato	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Platería	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Plomerías	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Pollerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31

Demaris

Verónica

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Marino Magoz Bello

[Signature]

Purificadora	Apertura	9.00	9.50	10.00	8.00	8.50	9.00
	Renovación	7.00	7.50	8.00	6.50	7.00	7.50
Rectificadora de motores	Apertura	7.35	8.40	9.45	6.30	7.35	8.40
	Renovación	5.25	6.30	7.35	4.20	5.25	6.30
Refaccionarias automotrices	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Refacciones	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Refresquerías	Apertura	3.15	4.20	5.25	1.70	2.80	3.90
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Relojería	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Renta de Pipas de Agua	Apertura	19.00	19.50	20.00	17.00	17.50	18.00
	Renovación	14.00	14.50	15.00	12.00	12.50	13.00
Salas de masaje	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Sastrería	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Sombrerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Taller mecánico	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Talleres de mofles	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	2.90	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.30	3.50
Talleres electromecánicos	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	2.90	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.30	3.50
Taquerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	5.73	1.58	2.21	3.31
Tendajones mixtos	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Tiendas de abarros sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68

Israél

Abel

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

Marino Lagos Rong

[Handwritten signature]

Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Tintorerías	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Tlapalería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Tortería	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Tortillerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.78	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Venta de materiales para la construcción	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	2.90	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.30	3.50
Venta de pastes	Apertura	2.76	5.51	8.40	2.21	2.76	4.41
	Renovación	2.21	4.41	5.51	1.66	2.21	3.31
Venta muebles para baño y cocina	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Vidrierías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Vulcanizadoras	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Zapatería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Macrino Moya Baez

Giros Especiales

GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
	Construcción en m2	Hasta 30 m2 de construcción	de 31 a 120 m2 de construcción	de mas de 120 m2 de construcción + 2% del smv por m2 adicional	Hasta 30 m2 de construcción	de 31 a 120 m2 de construcción	de mas de 120 m2 de construcción + 2% del smv por m2 adicional
Café internet	Apertura	9.45	11.55	13.65	8.40	9.45	10.50
	Renovación	6.30	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40
Centros recreativos	Apertura	10.50	12.60	26.25	8.40	10.50	26.25
	Renovación	8.40	10.50	21.00	6.30	8.40	21.0
Desarrollos turísticos	Apertura	12.60	14.70	80.00	10.50	13.65	80.00
	Renovación	10.50	12.60	73.50	8.40	10.50	73.50
Cabañas 1 - 5	Apertura	8.40	9.45	10.50	8.40	9.45	10.50
	Renovación	7.35	8.40	9.45	7.35	8.40	9.45
Cabañas 6 - 15	Apertura	10.50	15.75	18.90	10.50	15.75	18.90
	Renovación	8.40	13.65	15.75	8.40	13.65	15.75
Cabañas 16 en adelante	Apertura	15.75	26.25	36.75	15.75	26.25	36.75
	Renovación	13.65	21.00	31.50	13.65	21.00	31.50
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	10.50	15.75	21.00	10.50	15.75	21.00
	Renovación	9.45	14.70	19.95	9.45	14.70	19.95
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Apertura	21.00	26.25	31.50	21.00	26.25	31.50
	Renovación	19.95	25.20	30.45	19.95	25.20	30.45
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Apertura	63.00	73.50	84.00	63.00	73.50	84.00
	Renovación	57.75	68.25	78.75	57.75	68.25	78.75
Casas de huéspedes y posadas	Apertura	12.60	14.70	17.85	10.50	13.65	15.75
	Renovación	10.50	12.60	15.75	8.40	10.50	12.60
Cafeterías	Apertura	9.45	11.55	13.65	8.40	9.45	10.50
	Renovación	7.35	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40
Balnearios	Apertura	10.50	12.60	14.70	8.40	10.50	12.60
	Renovación	8.40	10.50	12.60	6.30	8.40	10.50
Salones de fiestas	Apertura	15.75	21.00	30.00	15.75	21.00	30.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Macrina Moya Baeza

	Renovación	12.60	15.75	25.00	12.60	15.75	25.00
Videojuegos	Apertura	10.50	15.75	21.00	10.50	15.75	21.00
	Renovación	9.45	14.70	19.95	9.45	14.70	19.95
Juegos electrónicos y electromecánicos	Apertura	105	105	105	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gasolineras y/o gaseras	Apertura	52.50	105.00	157.50	52.50	105.00	157.50
	Renovación	47.25	99.75	105.00	47.25	99.75	105.00
Casetas telefónicas	Apertura	9.45	11.55	13.65	6.30	7.35	8.40
	Renovación	7.35	8.40	10.50	5.25	6.30	7.35
Escuelas Particulares	Apertura	9.50	10.00	10.50	8.00	8.50	9.00
	Renovación	7.50	8.00	8.50	7.00	7.50	8.00
Invernaderos	Apertura	9.45	11.55	13.65	8.40	9.45	10.50
	Renovación	7.35	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40
Tiendas 24 horas	Apertura	70.0	75.0	80.0	70.0	75.0	80.0
	Renovación	65.0	70.0	75	65.0	70.0	75
Renta de Cuatrimotos por unidad	Apertura	3.5.00	4.00	4.50	3.00	3.50	4.00
	Renovación	2.50	3.00	3.50	2.00	2.75	3.00
Prestadores de servicios profesionales	Apertura	10.50	13.65	15.75	10.50	13.65	15.75
	Renovación	9.45	12.60	14.70	9.45	12.60	14.70
Recorridos Ciclistas	Apertura	90.00	90.50	100.00	80.00	80.50	90.00
	Renovación	80.00	80.50	90.00	70.50	80.00	80.50
Caminatas Nocturnas	Apertura	80.00	90.00	100.00	70.50	80.50	90.00
	Renovación	70.50	80.50	90.00	70.00	80.00	80.50
Turibus o tranvías	Apertura	380.00	390.00	400.00	370.00	380.00	390.00
	Renovación	280.00	290.00	300.00	270.00	280.00	290.00
Servicio particular de Pipas de Agua Potable	Apertura	20.00	20.00	20.00	18.00	18.00	18.00
	Renovación	15.00	15.00	15.00	13.00	13.00	13.00

Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Macrino Nogo Bouyo

Cuota fija

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de circulación motocicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
	Construcción en m2	Hasta 30 m2 de construcción	de 31 a 120 m2 de construcción	de mas de 120 m2 de construcción + 2% del smv por m2 adicional	Hasta 30 m2 de construcción	de 31 a 120 m2 de construcción	de mas de 120 m2 de construcción + 2% del smv por m2 adicional
Bares	Apertura	44.10	67.18	67.18	132.30	38.59	88.20
	Renovación	33.08	66.15	66.15	110.25	33.08	66.25
Billares	Apertura	16.54	27.56	38.59	13.23	19.85	24.26
	Renovación	11.03	22.05	33.08	8.82	15.44	18.74
Centros Nocturnos	Apertura	300.0	300.00	300.00	295.00	295.00	295.00
	Renovación	250.00	250.00	250.00	245.00	245.00	245.00
Centros botaneros	Apertura	31.50	42.00	52.50	21.00	26.50	31.50
	Renovación	26.50	31.50	42.00	18.90	21.00	25.20
Cantinas	Apertura	33.08	55.00	75.00	22.05	27.56	33.08
	Renovación	27.56	44.10	55.13	19.85	22.05	26.46
Pulquerías	Apertura	13.65	15.75	18.90	10.50	12.60	17.85
	Renovación	9.45	12.60	15.75	8.40	10.50	9.45
Depósitos	Apertura	10.50	12.60	16.80	8.40	10.50	14.70
	Renovación	8.40	10.50	13.65	6.30	8.40	12.60
Discotecas	Apertura	15.75	26.25	36.75	12.60	18.90	23.10
	Renovación	10.50	21.00	31.50	8.40	14.70	17.85

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom left]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	10.50	12.60	16.80	8.40	10.50	14.70
	Renovación	8.40	10.50	13.65	6.60	8.40	12.60
Servicar	Apertura	13.65	15.75	18.90	10.50	12.60	17.85
	Renovación	9.45	12.60	15.75	8.40	10.50	9.45
Tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	8.40	10.50	12.50	6.30	8.40	10.50
	Renovación	7.35	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40
Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	10.50	12.60	15.75	8.40	10.50	13.65
	Renovación	8.40	10.50	13.65	6.30	8.40	10.40
Barras de Alcohol en vía pública	Apertura	65.00	68.00	70.00	60.00	65.00	68.00
	Renovación	45.00	48.00	50.00	40.00	45.00	48.00
Vinaterías	Apertura	21.00	26.50	31.50	10.50	13.65	15.75
	Renovación	15.75	21.00	26.50	8.40	11.55	13.65

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota fija
Expedición Revalidación

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).

En lámina. (Anual por m ²).	1.0	1.0
En lona. (Anual por m ²).	0.8	0.8
En acrílico (anual por m ²).	0.8	0.8

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m ²).	0.8	0.8
Publicidad en madera (anual por m ²).	0.7	0.8
Publicidad en lona (anual por m ²).	0.7	0.7
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	0.7	0.7

Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).

Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²). 0.6 0.6

Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²). 0.6 0.6

Publicidad en elementos inflables por día. N/A N/A

Vehículos por unidad (por año). N/A N/A

(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).

Publicidad en mantas (por m²) 3.0 N/A

(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).

Publicidad en muros en relieve (anual por m²). 0.6 0.6

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes). 3.0 N/A

Maurino Meza...

[Handwritten signatures and marks]

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	11.55
Por renovación	10.50
Por cada 10 cajones adicionales	3.15
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	9.45
Por renovación	8.40
Por cada 10 cajones adicionales	2.0

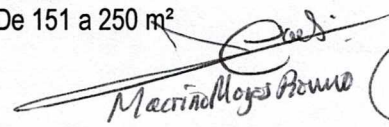

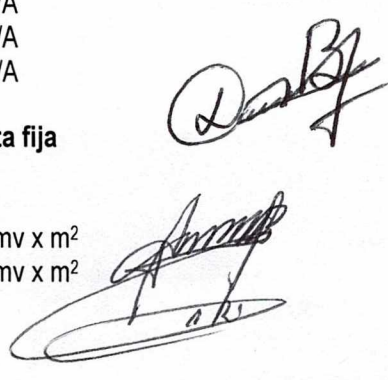
Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.5
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	10.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	10.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.0 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0 smv
De 1 a 2 has.	32.0 smv x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 smv x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 smv x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 smv x ha.
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 smv x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 smv x m ²

Macrindo Rojas Aguero   

De 251 a 500 m ²	0.08 smv x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 smv x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 smv x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 smv x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 smv x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 smv x m ²

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 smv x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 smv x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 smv x m ²

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	2.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0 smv por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 smv x m ²

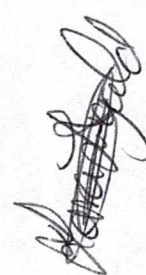


Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

concepto

Cuota fija

Realización de avalúo catastral	10 Base +0.08 por cada m2 de construcción adicional después de 65m2
Expedición de avalúo catastral.	2.1
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.1

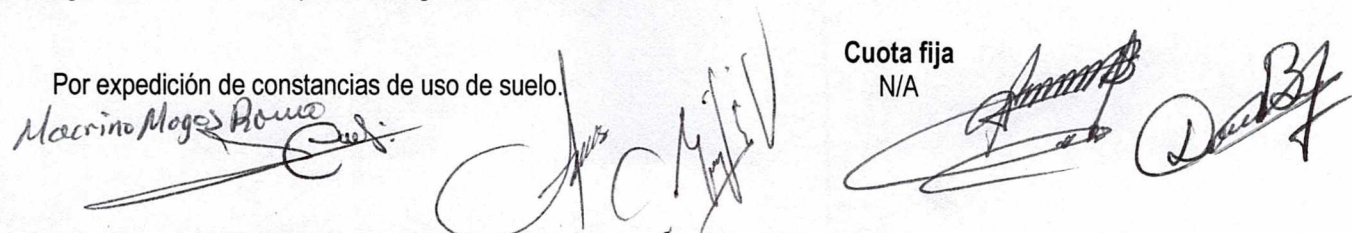



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.

Cuota fija
N/A




Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.

Marino Lopez Rouse

Cuota fija

N/A

[Handwritten signatures and marks]

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

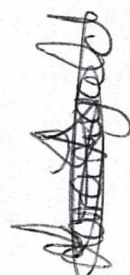
Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

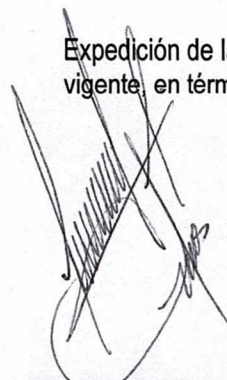

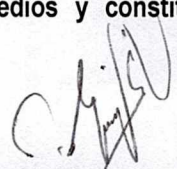
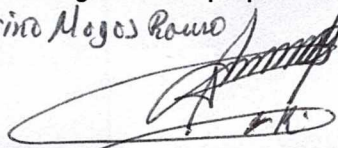
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

Macrino Nogos Romo





- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A.
- d) Por fusión de predios. N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

3) Prórrogas.

- a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
- b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación. Por m²	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.35 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50 smv por m ²
Fraccionamiento campestre.	0.57 smv por m ²

Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40 smv por m ²

(Handwritten signatures and scribbles are present in this area, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.)

Manuel Flores Ballesteros

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.45 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50 smv por m ²
Fraccionamiento campestre.	0.50 smv por m ²

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	0.57 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional popular.	0.65 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.70 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.75 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.80 smv por m ²
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.90 smv por m ²
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	400.0
Fraccionamiento habitacional popular.	420.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	440.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	460.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	480.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	500.0
Rural.	550.0

Industriales.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Cuota fija

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	30.0
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A

Macrino Mogos Balle

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	15.0
Interés medio y rural turístico.	20.0
Residencial alto, medio y campestre.	25.0
Edificios.	30.0
Edificios industriales.	50.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.35

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.25
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	0.12

Maximino Magos Boreo

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.08

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:

Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Marrino Mogos Rosero

Cuota fija

Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

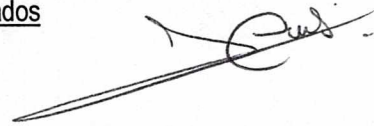
Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

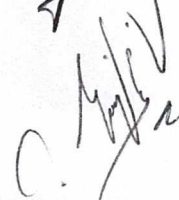
Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

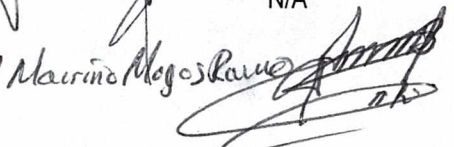
Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	





Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A



Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Por evento (conforme contrato que se celebre entre municipio y particular	N/A

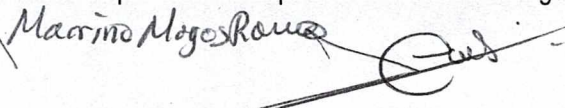
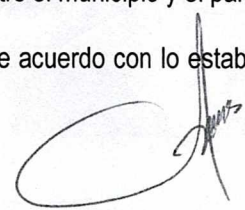
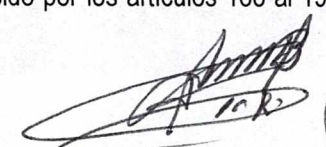
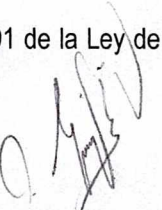


Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Maximo Mojica

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día)	
a) Puesto hasta 4 m ²	0.14
a) Puesto de 4.1 a 16 m ²	0.17
b) Puesto de 16.1 m ² en adelante	0.22
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.11
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona).	0.05

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

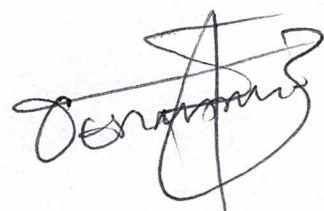
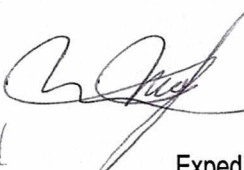
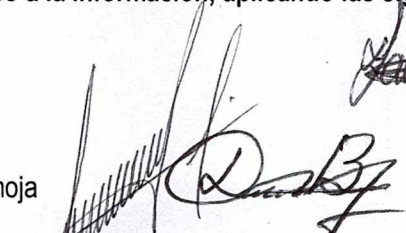
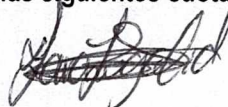
Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

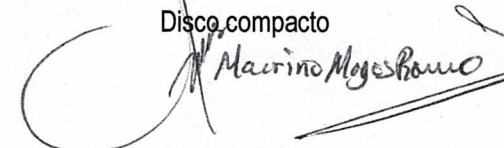
Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.1
Copia certificada	0.5
Disco compacto	1.0





Copia de planos	3.0
Copia certificada de planos	4.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Handwritten signatures of various officials, including Maximino Mogos Buzo.

MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO CALENDARIZACION DE INGRESOS EJERCICIO 2016

NO. DE CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		50,261,840.00	4,791,754.67	4,204,891.67	4,166,813.67	4,171,082.67	4,171,538.67	4,165,072.67	4,153,988.67	4,132,232.67	4,122,988.67	4,087,916.67	4,076,642.67	4,016,916.67
4111-000-00-00-000	Impuesto sobre los ingresos	2,000.00	250.00	250.00	-	500.00	-	-	500.00	-	250.00	250.00	-	-
4111-001-01-01-000	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos	1,000.00	250.00	250.00	-	-	-	-	-	-	250.00	250.00	-	-
4111-002-00-00-000	Impuestos sobre juegos permitidos	500.00	-	-	-	500.00	-	-	-	-	-	-	-	-
4111-003-00-00-000	impuestos a comercios ambulantes	500.00	-	-	-	-	-	-	500.00	-	-	-	-	-
4112-000-00-00-000	Impuestos sobre el Patrimonio	2,450,000.00	765,000.00	175,000.00	165,000.00	165,000.00	165,000.00	165,000.00	165,000.00	165,000.00	155,000.00	130,000.00	125,000.00	110,000.00
4112-001-00-00-000	Impuesto predial Urbano	100,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
4112-002-00-00-000	Impuesto predial Rústico	1,150,000.00	550,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00
4112-003-00-00-000	Impuesto predial Ejidal	100,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
4112-004-00-00-000	Impuesto sobre traslación de dominio	500,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	40,000.00	35,000.00	20,000.00
4112-005-00-00-000	Rezagos de Ejercicios Anteriores	600,000.00	150,000.00	50,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00
4143-000-00-00-000	Derechos por servicios publicos	51,000.00	5,050.00	4,825.00	4,025.00	3,050.00	6,100.00	4,200.00	3,750.00	6,050.00	7,050.00	3,050.00	3,050.00	800.00
4143-030-00-00-000	Derecho por servicios y usos de panteones	50,000.00	5,000.00	4,800.00	4,000.00	3,000.00	6,000.00	4,000.00	3,500.00	6,000.00	7,000.00	3,000.00	3,000.00	700.00
4143-031-00-00-000	Derechos por servicios de limpias	1,000.00	50.00	25.00	25.00	50.00	100.00	200.00	250.00	50.00	50.00	50.00	50.00	100.00
4143-000-00-00-000	Derechos por prestación de servicios	702,000.00	73,918.00	69,880.00	60,202.00	59,946.00	60,302.00	59,536.00	59,902.00	58,346.00	57,902.00	56,880.00	55,806.00	29,380.00
4143-040-00-00-000	Derechos por refrendo del registro o rev	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
4143-041-00-00-000	Inhumación de cadáveres o restos por 7 a	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
4143-069-00-00-000	Reconocimiento de hijo.	688.00	112.00	-	96.00	96.00	96.00	-	96.00	96.00	96.00	-	-	-
4143-070-00-00-000	Registro de nacimiento.	14,400.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
4143-072-00-00-000	Registro de defunción.	5,760.00	480.00	480.00	480.00	480.00	480.00	480.00	480.00	480.00	480.00	480.00	480.00	480.00
4143-073-00-00-000	Registro de emancipación.	5,360.00	670.00	-	670.00	670.00	670.00	-	670.00	670.00	670.00	-	670.00	-
4143-076-00-00-000	Anotación de actas ordenadas por Autorid	1,792.00	256.00	-	256.00	-	256.00	256.00	256.00	-	256.00	-	256.00	-
4143-078-00-00-000	Registro de matrimonios.	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
4143-079-00-00-000	Registro extemporáneo de nacimientos (Añ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4143-080-00-00-000	Certificación y expedición de copias.	2,800.00	700.00	700.00	-	-	-	-	-	700.00	-	-	-	700.00
4143-081-00-00-000	Expedición de constancias de documentos	372,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	20,000.00
4143-082-00-00-000	Expedición de constancias en general.	25,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	1,000.00
4143-098-00-00-000	Derechos por expedición y revalidación d	130,000.00	20,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	-
4143-231-00-00-000	Derechos de expedición de licencia para	70,000.00	10,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	3,000.00	-
4143-232-00-00-000	Derechos por expedición y revalidación de licencias	2,000.00	300.00	300.00	300.00	300.00	400.00	400.00	-	-	-	-	-	-
4143-233-00-00-000	Derechos por licencia o permiso para la prestación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4143-234-00-00-000	Derechos en materia de desarrollo urbano	301,000.00	40,200.00	40,100.00	40,250.00	45,250.00	45,200.00	35,000.00	30,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	-	-
4143-235-00-00-000	Derecho por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,000.00	200.00	100.00	250.00	250.00	200.00	-	-	-	-	-	-	-
4143-226-00-00-000	Derechos por realización y expedición de avalúos	250,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	40,000.00	40,000.00	30,000.00	25,000.00	5,000.00	5,000.00	-	-	-
4143-237-00-00-000	Derechos por la expedición de constancias y otorgamien	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Marino Diego Pérez

(Handwritten signatures and initials)

4143-238-00-00-000	Derechos por licencias de construccion	50,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	-	-
4143-239-00-00-000	Derechos por servicios prestados en materia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4143-239-00-00-000	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4150-000-00-00-000	Productos de tipo corriente	67,000.00	14,100.00	14,100.00	14,100.00	14,100.00	14,200.00	17,100.00	14,100.00	12,100.00	12,050.00	12,000.00	14,050.00	15,000.00	
4150-001-00-00-000	Uso de plazas y pisos en las calles, pas	116,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	12,000.00	10,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	10,000.00	10,000.00	
4150-006-00-00-000	Estacionamiento en la via publica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
4150-007-00-00-000	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demas bienes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
4150-017-00-00-000	Uso de Baños Publicos	50,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	
4150-012-00-00-000	Expedicion en copia simple o certificada o reprod	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00	100.00	100.00	100.00	50.00	-	50.00	-	
4150-000-00-00-000	Productos de capital	60,000.00	4,000.00	14,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	
4150-008-00-00-000	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	10,000.00	-	10,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
4150-000-00-00-000	Explotacion o Enajenacion de cualquier naturaleza de los bienes	50,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	
4160-000-00-00-000	Aprovechamientos de tipo corriente	320,000.00	38,500.00	36,000.00	28,500.00	28,500.00	26,000.00	28,500.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	24,000.00	6,000.00	
4160-002-00-00-000	Recargos	130,000.00	20,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	-	
4160-003-00-00-000	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos	90,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	7,000.00	3,000.00	
4160-004-00-00-000	Multas Federales no fiscales	10,000.00	2,500.00	-	2,500.00	2,500.00	-	2,500.00	-	-	-	-	-	-	
4160-007-00-00-000	Donaciones a favor del municipio	90,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	7,000.00	3,000.00	
4211-000-00-00-000	Participaciones	28,859,752.00	2,404,979.33	2,404,979.33	2,404,979.33	2,404,979.33	2,404,979.33	2,404,979.33	2,404,979.33	2,404,979.33	2,404,979.33	2,404,979.33	2,404,979.33	2,404,979.33	
4211-001-00-00-000	Fondo General de Participaciones	16,309,026.00	1,359,085.50	1,359,085.50	1,359,085.50	1,359,085.50	1,359,085.50	1,359,085.50	1,359,085.50	1,359,085.50	1,359,085.50	1,359,085.50	1,359,085.50	1,359,085.50	
4211-002-00-00-000	Fondo de Fomento Municipal	9,585,317.00	798,776.42	798,776.42	798,776.42	798,776.42	798,776.42	798,776.42	798,776.42	798,776.42	798,776.42	798,776.42	798,776.42	798,776.42	
4211-003-00-00-000	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	104,963.00	8,746.92	8,746.92	8,746.92	8,746.92	8,746.92	8,746.92	8,746.92	8,746.92	8,746.92	8,746.92	8,746.92	8,746.92	
4211-004-00-00-000	Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios	177,758.00	14,813.17	14,813.17	14,813.17	14,813.17	14,813.17	14,813.17	14,813.17	14,813.17	14,813.17	14,813.17	14,813.17	14,813.17	
4211-005-00-00-000	Incentivos a la venta Final de Gasolina y Diesel	502,488.00	41,874.00	41,874.00	41,874.00	41,874.00	41,874.00	41,874.00	41,874.00	41,874.00	41,874.00	41,874.00	41,874.00	41,874.00	
4211-006-00-00-000	Compensacion al Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	38,367.00	3,197.25	3,197.25	3,197.25	3,197.25	3,197.25	3,197.25	3,197.25	3,197.25	3,197.25	3,197.25	3,197.25	3,197.25	
4211-007-00-00-000	Fondo de Fiscalizacio y Recaudacion	438,245.00	36,520.42	36,520.42	36,520.42	36,520.42	36,520.42	36,520.42	36,520.42	36,520.42	36,520.42	36,520.42	36,520.42	36,520.42	
4211-008-00-00-000	Fondo de Compensacion	703,588.00	58,632.33	58,632.33	58,632.33	58,632.33	58,632.33	58,632.33	58,632.33	58,632.33	58,632.33	58,632.33	58,632.33	58,632.33	
4211-009-00-00-000	Devolucion I.S.R. (Nomina)	1,000,000.00	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	
4212-000-00-00-000	Aportaciones	17,349,088.00	1,445,757.33	1,445,757.33	1,445,757.33	1,445,757.33	1,445,757.33	1,445,757.33	1,445,757.33	1,445,757.33	1,445,757.33	1,445,757.33	1,445,757.33	1,445,757.33	
4212-001-00-00-000	Faism	8,360,526.00	696,710.50	696,710.50	696,710.50	696,710.50	696,710.50	696,710.50	696,710.50	696,710.50	696,710.50	696,710.50	696,710.50	696,710.50	
4212-002-00-00-000	Fortamun	8,988,562.00	749,046.83	749,046.83	749,046.83	749,046.83	749,046.83	749,046.83	749,046.83	749,046.83	749,046.83	749,046.83	749,046.83	749,046.83	

ELABORO

C. ALEJANDRO BAUTISTA RAMIREZ
TESORERO MUNICIPAL

REVISO



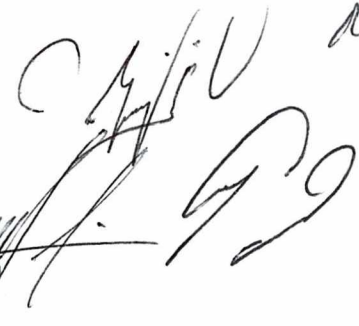



C. DAVID BACA MAGOS
SINDICO PROCURADOR



Vo. Bo.

C. BLANCA JUAREZ MORA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

NO. DE CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
4112-000	Impuestos sobre el Patrimonio	1,234,515.25	292,335.50	215,118.10	115,692.84	68,574.60	97,215.50	58,302.00	61,966.00	112,982.00	145,659.00	50,845.00	31,150.00	2,484,355.79
4112-001	Impuesto predial Urbano	85,570.25	24,659.85	4,443.00	347.00	243.00	881.00	14,935.00	3,051.00	7,958.00	675.00	545.00	350.00	143,658.10
4112-002	Impuesto predial Rústico	640,116.95	126,268.00	76,683.60	35,198.00	13,982.00	23,706.00	10,735.00	14,549.00	52,116.00	20,537.00	10,000.00	9,000.00	1,032,891.55
4112-003	Impuesto predial Ejidal	99,679.25	40,581.15	14,722.00	6,286.00	2,800.00	3,144.00	1,960.00	3,240.00	2,160.00	5,960.00	2,300.00	1,800.00	184,632.40
4112-004	Impuesto sobre traslación de dominio	229,332.80	809.50	59,726.50	44,420.84	22,237.60	37,961.50	5,855.00	16,646.00	16,024.00	66,900.00	15,000.00	1,000.00	515,913.74
4112-005	Rezagos de Ejercicios Anteriores	179,816.00	100,017.00	59,543.00	29,441.00	29,312.00	31,523.00	24,817.00	24,480.00	34,724.00	51,587.00	23,000.00	19,000.00	607,260.00
4143-000	Derechos por prestación de servicios	139,039.00	135,169.50	92,570.00	93,577.50	75,710.00	92,916.00	86,891.00	97,081.50	111,830.79	137,591.00	44,488.00	32,366.92	1,139,231.21
4143-026	Derecho por Refrigeración		350.00											350.00
4143-040	INHUMACIÓN DE CADÁVERES O RES	6,434.00	465.00	1,376.00	2,319.00	1,899.00	1,421.00	4,754.00	943.00	2,377.00	1,470.00	1,200.00	1,100.00	25,758.00
4143-041	INHUMACIÓN DE CADÁVERES O RES	4,829.00	2,649.00	1,851.00	2,063.00	819.00	1,911.00	1,638.00	3,262.00	1,092.00	3,346.00	700.00	600.00	24,760.00
4143-045	PERMISO PARA LA INSTALACIÓN O C	440.00	440.00	440.00	452.00	904.00	904.00	904.00	1,356.00	904.00	1,852.00	904.00	904.00	10,404.00
4143-069	RECONOCIMIENTO DE HIJO	200.00	200.00		100.00		102.00		102.00		210.00		102.00	1,016.00
4143-070	REGISTRO DE NACIMIENTO	3,400.00	3,700.00	200.00	2,308.00	2,040.00	2,652.00	2,040.00	102.00	204.00	210.00	200.00	110.00	17,166.00
4143-071	REGISTRO DE MATRIMONIO	930.00	1,860.00	930.00	1,408.00	3,346.00	1,434.00	1,434.00	2,390.00	1,434.00	1,960.00	1,200.00	1,000.00	19,326.00
4143-072	REGISTRO DE DEFUNCIÓN	400.00	600.00	300.00	200.00	204.00	612.00	204.00	816.00	510.00	735.00	204.00	204.00	4,989.00
4143-073	REGISTRO DE DIVORCIO	465.00	930.00	465.00	1,389.00	478.00	2,868.00	956.00	478.00	478.00	980.00	4,780.00	350.00	14,617.00
4143-076	ANOTACIÓN DE ACTAS DE ORDENAD	465.50	997.00	66.50	470.00	272.00	544.00	204.00	340.00	68.00	490.00	120.00	100.00	4,137.00
4143-078	REGISTRO DE MATRIMONIOS, FUERA	-	2,193.00	8,772.00	2,253.00	2,253.00	6,759.00	4,506.00	4,506.00	-	2,310.00	2,000.00	2,900.00	38,452.00
4143-079	REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACI	-	-	-	-	-	-	68.00	-	-	-	-	-	68.00
4143-080	CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CO	2,688.00	1,288.00	2,240.00	1,236.00	1,995.00	2,508.00	2,508.00	2,052.00	969.00	2,065.00	1,800.00	1,500.00	22,849.00
4143-081	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DE	38,876.00	39,315.00	26,600.00	25,584.00	26,486.00	35,088.00	39,916.00	44,812.00	31,076.00	32,548.00	10,000.00	9,000.00	359,301.00
4143-082	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN GI	1,662.50	1,862.00	1,463.00	2,286.50	1,666.00	1,768.00	2,244.00	2,584.00	3,196.00	3,080.00	3,000.00	3,700.00	28,512.00
4143-083	BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE ANTEC	466.00	633.00	199.00	501.00	544.00	510.00	272.00	136.00	238.00	245.00	230.00	150.00	4,124.00
4143-084	CERTIFICADO DE REGISTRO EN EL PA	4,522.00	3,857.00	5,054.00	2,430.00	4,110.00	2,740.00	2,603.00	2,740.00	1,507.00	3,611.00	2,200.00	1,800.00	37,174.00
4143-085	CERTIFICADO DE NO ADEUDO FISCAL	3,458.00	4,389.00	3,857.00	2,081.00	2,825.00	2,034.00	2,260.00	3,051.00	1,017.00	2,530.00	2,000.00	1,000.00	30,502.00
4143-086	COSTO DE TARJETA Y/O BOLETA PRE	2,726.50	2,228.50	2,460.50	1,404.50	1,980.00	1,260.00	1,200.00	1,320.00	720.00	1,718.00	850.00	720.00	18,588.00
4143-088	DERECHOS POR SERVICIOS DE	-	224.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	224.00
4143-098	DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y REVA	50,284.00	28,338.00	9,207.00	5,540.00	7,013.00	6,376.00	3,912.00	5,038.00	6,760.00	6,000.00	2,000.00	1,500.00	131,968.00
4143-125	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN DE	664.50	664.50	-	-	683.00	1,366.00	-	683.00	683.00	3,500.00	1,000.00	500.00	9,744.00
4143-152	REALIZACIÓN DE AVALÚOS CATASTR	11,954.50	31,272.00	13,280.00	30,329.00	12,475.00	17,056.00	12,551.00	16,938.50	55,451.79	24,174.00	9,000.00	2,500.00	236,981.79
4143-153	EXPEDICIÓN DE AVALÚOS CATASTR	2,517.50	5,039.50	2,800.00	4,967.50	2,431.00	3,003.00	2,574.00	3,432.00	3,146.00	2,642.00	1,000.00	626.92	34,179.42
4143-156	POR REPOSICIÓN DE AVALÚOS CATA	-	-	-	-	1,287.00	-	143.00	-	-	735.00	-	-	2,165.00
4143-232	DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE LICEN	1,656.00	1,675.00	11,009.00	4,256.00	-	-	-	-	-	41,180.00	100.00	2,000.00	61,876.00
4151-000	Productos de tipo corriente	18,637.00	17,997.00	10,194.00	11,218.00	8,466.00	7,860.00	10,690.00	7,844.00	12,981.00	8,761.00	2,500.00	2,000.00	119,148.00
4151-001	Uso de plazas y pisos en las calles, p	18,637.00	17,997.00	10,194.00	11,218.00	8,466.00	7,860.00	10,690.00	7,844.00	12,981.00	8,761.00	2,500.00	2,000.00	119,148.00

Maurine Mogos Ravelo

4159-000	Productos no comprendidos en las fr	-	5,000.00	140,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	145,000.00
4159-002	Venta de bienes e inmuebles propie	-	5,000.00	140,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	145,000.00
4162-000	Aprovechamientos de tipo corriente	43,147.50	23,438.00	23,700.00	13,752.00	14,990.00	14,817.00	15,117.50	25,850.00	22,611.00	11,030.00	7,800.00	9,000.00	225,253.00
4162-002	Recargos	34,964.50	19,338.00	13,850.00	8,752.00	6,990.00	8,917.00	8,317.50	7,800.00	16,561.00	80.00	6,800.00	5,500.00	137,870.00
4162-003	Multas impuestas a los infractores d	8,183.00	4,100.00	9,850.00	5,000.00	8,000.00	5,900.00	6,800.00	18,050.00	6,050.00	10,950.00	1,000.00	3,500.00	87,383.00
4169-000	Otros Aprovechamientos	11,008.14	10,076.00	15,154.73	7,684.00	12,856.50	1,075.00	8,015.00	8,364.00	11,891.50	9,532.89	8,924.50	8,545.05	113,127.31
4169-007	Donaciones hechas a favor del muni	9,134.64	8,729.00	13,328.23	5,624.00	11,519.00	6,563.50	7,364.00	10,327.00	8,405.89	7,500.00	7,000.00	7,000.00	95,495.26
4169-018	Ing. Venta de Papillas	297.50	-	297.50	-	297.50	-	297.50	-	297.50	-	297.50	345.05	2,130.05
4169-019	Desayunos Frios	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
4169-021	Ingresos E.A.E y D.	576.00	347.00	529.00	1,060.00	40.00	75.00	154.00	-	267.00	127.00	127.00	200.00	3,502.00
4211-000	Participaciones	1,951,421.00	2,101,506.29	2,206,998.95	2,086,694.31	2,586,879.47	2,097,408.87	2,489,891.60	2,086,243.19	2,337,024.01	2,207,609.31	2,307,939.01	2,080,355.48	26,539,971.49
4211-001	FGP	1,129,085.00	1,132,282.29	1,129,085.00	1,129,085.00	1,629,085.00	1,129,085.00	1,529,085.00	1,129,085.00	1,379,085.00	1,250,000.00	1,350,000.00	1,120,000.00	15,034,962.29
4211-002	IEPS TABACOS	14,813.00	14,813.00	14,813.00	14,813.00	14,813.00	14,813.00	14,813.00	14,813.00	14,813.00	14,813.00	14,813.00	14,813.00	177,756.00
4211-003	ISAN	8,747.00	8,747.00	8,747.00	8,747.00	8,747.00	8,747.00	8,747.00	8,747.00	8,747.00	8,747.00	8,747.00	8,747.00	104,964.00
4211-004	FONTO MUNICIPAL	798,776.00	798,776.00	798,776.00	798,776.00	798,776.00	798,776.00	798,776.00	798,776.00	798,776.00	798,776.00	798,776.00	798,776.00	9,585,312.00
4211-005	FONDO DE FISCALIZACION	-	73,040.00	36,520.00	36,520.00	36,520.00	36,520.00	36,520.00	36,520.00	36,520.00	36,520.00	36,520.00	36,520.00	438,240.00
4211-006	IEPS GASOLINA	-	73,848.00	36,924.00	36,924.00	36,924.00	47,638.56	36,924.00	39,670.17	37,253.70	36,924.00	37,253.70	39,670.17	459,954.30
4211-007	FONDO DE COMPENSACION	-	-	175,739.37	58,632.02	58,817.18	58,632.02	58,632.02	58,632.02	58,632.02	58,632.02	58,632.02	58,632.02	703,612.71
4211-008	ISAN FONDO DE COMPENSACION	-	-	6,394.58	3,197.29	3,197.29	3,197.29	6,394.58	-	3,197.29	3,197.29	3,197.29	3,197.29	35,170.19
4212-000	Aportaciones	1,585,100.00	1,585,100.00	1,585,100.00	1,585,100.00	3,176,320.69	1,631,900.00	2,584,100.00	1,916,300.00	3,176,320.68	1,585,100.00	1,585,100.00	1,585,100.00	23,580,641.37
4212-001	Faism	836,053.00	836,053.00	836,053.00	836,053.00	836,053.00	836,053.00	836,053.00	836,053.00	836,053.00	836,053.00	836,053.00	836,053.00	10,032,636.00
4212-002	FORTAMUN	749,047.00	749,047.00	749,047.00	749,047.00	749,047.00	749,047.00	749,047.00	749,047.00	749,047.00	749,047.00	749,047.00	749,047.00	8,988,564.00
4212-003	FPDAE	-	-	-	-	1,591,220.69	-	-	-	1,591,220.68	-	-	-	3,182,441.37
4212-006	FONDO DE CULTURA	-	-	-	-	-	-	999,000.00	-	-	-	-	-	999,000.00
4212-007	INSTANCIA DE LA MUJER	-	-	-	-	-	-	-	300,000.00	-	-	-	-	300,000.00
4212-006	BRIGADA RURAL	-	-	-	-	-	46,800.00	-	31,200.00	-	-	-	-	78,000.00
	TOTAL	4,982,867.89	4,170,622.29	4,288,835.78	3,913,718.65	5,943,797.26	3,943,192.37	5,253,007.10	4,203,648.69	5,785,640.98	4,105,283.20	4,007,596.51	3,748,517.45	54,346,728.17

[Handwritten signature]

ELABORO

TESORERO MUNICIPAL

F.C ALEJANDRO BAUTISTA RAMIREZ



REVISO

PRESIDENTE MUNICIPAL

Q.L BLANCA JUAREZ MORA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

V.o B.o.

SINDICO PROCURADOR

C. DAVID BACA MAGOS



[Handwritten signature]